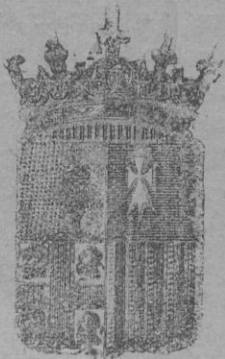


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de instrucción de Pravia, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció D. Abdón Martínez varios hechos que revestían caracteres de delitos: uno de malversación de fondos municipales, y otro de falsedad en la elección de compromisarios para la de Senadores; é instruída la correspondiente causa, el Alcalde de Muros de Pravia acudió al Gobernador de Oviedo en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, como en efecto así tuvo lugar, citando la Autoridad gubernativa

las razones y disposiciones legales que estimó aplicables al caso:

Que el Juzgado acordó no haber lugar á sustanciar el incidente, y habiéndose apelado por el Ministerio fiscal en un solo efecto, y pedido testimonio de varios particulares, el Juzgado admitió la apelación y mandó que se pusiera el testimonio solicitado:

Que puesto el auto que acaba de indicarse en conocimiento del Gobernador, éste dirigió su requerimiento á la Audiencia de Oviedo, y hallándose tramitando la competencia, y dictado auto mandando celebrar la vista del incidente, la Sala de lo criminal. en virtud de lo resuelto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, acordó devolver al Juzgado para que tramitara el incidente:

Que el Juzgado, sin cumplir lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, sostuvo su jurisdicción, poniéndolo en el mismo día en conocimiento del Gobernador, el cual, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en cuanto al hecho relativo á la malversación de los fondos municipales, y desistió respecto al referente á la falsedad de que se ha hecho mérito:

Que al día siguiente de dictarse el auto en que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, interpuso apelación el Ministerio fiscal, y admitida y remitido el proceso á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, fué dejado sin efecto el auto de que viene tratándose por la falta de celebración de vista; y de-

vueltos los autos al Juzgado y subsanada la referida falta en el procedimiento, volvió á dictar nuevo auto declarándose competente; é interpuesta de nuevo apelación por el Ministerio fiscal, fué sustanciado el incidente por la Sala, que dictó auto sosteniendo su jurisdicción respecto al hecho de la falsedad en la elección de compromisarios, é inhibiéndose respecto á la malversación de fondos, y mandando devolver los autos para el correspondiente despacho:

Que el Juzgado, una vez recibida la comunicación de la Audiencia, mandó recibir declaración á los individuos que constaban en las listas testimoniadas para la elección de compromisarios, y terminado el sumario lo remitió á la Audiencia:

Que la Sala dejó sin efecto el auto de terminación del sumario, y devolvió la causa al Juzgado para que dirigiera el oportuno exhorto al Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal al sostener su jurisdicción en los términos ya indicados:

Que el Gobernador contestó al Juzgado manifestándole que había cumplido por su parte todos los trámites reglamentarios después de haber recibido la primera comunicación en que el Juzgado le participaba haberse declarado competente:

Que el Juzgado acordó deducir testimonio referente al delito de falsedad, y remitió los autos originales á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado reclamó, como antecedente necesario para proponer la decisión, que se uniera el rollo de la causa:

Que verificado esto, aparece que, terminado el sumario en lo relativo al delito de falsedad en la elección de compromisarios para la de Senadores, la Sala declaró nulas las actuaciones practicadas, y mandó que se archivaran por no haberse cumplido los requisitos que la ley exige para que aquel delito pudiera ser perseguido, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que dispone que cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte este auto (el indicado en el artículo anterior) si las partes ó el Ministerio fiscal apelasen de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 62 del mencionado reglamento, que dice lo siguiente:

«El requerido que se hubiere declarado incompetente por sentencia firme, remitirá los autos dentro del segundo día al Gobernador, haciendo poner al Escribano actuario, en un libro destinado á este objeto, un sucinto extracto de ellos y certificación de su remesa:»

Visto el art. 63 del citado reglamento, conforme al cual «cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia:»

Visto el art. 65, con arreglo á cuya disposición «si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:»

Considerando:

1.º Que no existe conflicto jurisdiccional desde el momento en que ambas Autoridades contendientes están conformes respecto á la materia que corresponde el conocimiento de una y otra.

2.º Que en el presente caso, el Gobernador reconoce que lo relativo á la falsedad es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, y desiste sobre ese particular; y la Sala reconoce que es de la competencia de la Administración lo referente á la malversación de fondos municipales, y se inhibe acerca de ese extremo.

3.º Que la contienda habría terminado con el auto dictado por la Sala y con el acuerdo del Gobernador, conforme con el dictamen de la Comisión provincial, si el Juez de instrucción de Pravia no hubiera exhortado al Gobernador antes de ser firme el auto en que se declaraba competente, sin esperar á que pasara el plazo de la apelación.

4.º Que además de ese defecto en el procedimiento, el Juzgado incurrió en los de no celebrar la vista del incidente la primera vez que lo tramitó, y no exhortar al Gobernador cuando la Sala había sostenido su jurisdicción en los términos expuestos y le remitió los autos para ese efecto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha lugar á resolver esta competencia, por no existir conflicto jurisdiccional entre ambas Autoridades contendientes, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.



—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Enero 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Caminos vecinales.*

En el BOLETIN OFICIAL de 15 del presente mes previne, con la consiguiente conminación, á varios Sres. Alcaldes la remisión en el improrrogable plazo de ocho días de los estados de los caminos vecinales referentes á sus términos municipales que se reclamaron en circular inserta en dicho periódico oficial, correspondiente al 27 de Noviembre ultimo, y como los que á continuación se expresan no hayan cumplido todavía el servicio, he acordado imponer á cada uno la multa de 17 pesetas 50 céntimos que harán efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente y plazo de 10 días; previniéndoles que si en el mismo plazo no remiten los referidos estados pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### *Relación que se cita.*

Almochuel.	Litago.
Ardisa.	Luna.
Ateca.	Mara.
Bárboles.	Moneva.
Bardallur.	Montón.
Belmonte.	Pardos.
Bulbunte.	Perdiguera.
Bureta.	Pintano.
Cabañas.	Plenas.
Calatorao.	Pradilla.
Calcena.	Purujoza.
Calmarza.	Remolinos.
Caspe.	San Martín de Moncayo.
Castejón de las Armas.	Santa Cruz de Moncayo.
Cerveruela.	Sestrica.
Codo.	Sigüés.
Fuentes de Jiloca.	Sisamón.
Fuentes de Ebro.	Sobradiel.
La Almunia.	Tiermas.
La Muela.	Torrellas.
La Vilueña.	Trasmoz.
La Zaida.	Trasobares.
Lécera.	Used.
Leciñena.	Valpalmas.
Letúx.	Villanueva del Huerva.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Hecho efectivo por el pagador del material de Obras públicas de esta provincia el libramiento número 3.567, importante 45.341'39 pesetas, con destino al pago de los terrenos que han de expropiarse

con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón por Ainzón y Pozuelo, en el término municipal de Rueda, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, he acordado señalar el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para efectuar el pago ante el Alcalde de dicha villa de Rueda, en la Casa Consistorial, para lo cual se remite á dicha Autoridad la relación de los interesados.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### NEGOCIADO 3.º.—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndolo á mi disposición, del desertor, educando de música del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, Julián Ampudia Ortiz, de 20 años, soltero, estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, imberbe, boca regular, color bueno.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

De la cárcel de Segorbe se fugaron el 17 del actual los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### *Señas de los fugados.*

Manuel Antolín Torres, natural de Salamanca, de 32 años, estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, pelo negro, peinado á lo flamenco, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuro de lana deteriorada y alpargatas negras cerradas.

Manuel González Ribas, natural de Sevilla, de 31 años, estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro, color blanco; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana clara, gorra de pelo por sus bordes, y el fondo de tela oscura y alpargatas negras cerradas.

#### CORREOS.—*Anuncio.*

Provistas interinamente las plazas de cartero de María, con 300 pesetas de sueldo y obligación de

servir el pueblo de Botorrita, saliendo á aquella estación á recoger la correspondencia: cartero de Muel, con igual retribución y obligación de recoger la correspondencia en la estación y servir al pueblo de Morata: cartero de Longares, con 200 pesetas de sueldo anual y obligación de recoger su correspondencia en la estación: cartero de Cadrete, con 325 pesetas y obligación de recoger la correspondencia en su estación y servir al pueblo de Cuarte; y peatón conductor de Cadrete á Torrecilla de Valmadrid y Valmadrid, con 750 pesetas y obligación de repartir la correspondencia en los dos últimos pueblos: se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñar dichas plazas en propiedad presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas que se destinen á la Dirección general del ramo, dentro del término de 30 días.

Zaragoza 28 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Los señores opositores aspirantes á la plaza de Profesor Ayudante de clínicas, vacante en esta Universidad, se presentarán ante el Tribunal nombrado para realizar estas oposiciones al espirar el plazo de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 21 de Enero de 1888.—El Secretario del Tribunal, Fernando Polo.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el mes de Febrero próximo viniente, de ocho á doce de la mañana, en los días no feriados, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1888 á 89; debiendo advertir que no se hará traspaso alguno si no se presentan los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, según las disposiciones vigentes.

Calatorao 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Rosel.—P. A. de la J. P., José Aznar, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrán ser examinadas por las personas que lo crean conveniente, y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vistabella 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Calixto Mainar.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Procedente de la Superioridad, Relatoría á cargo de D. Florencio Sinués, se recibió una certificación comprensiva de un auto de sobreseimiento libre dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con fecha 21 de Noviembre del año último, en causa sobre lesión á Victor Ramirez Moliner, cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente en estas diligencias que se archivarán y se declaran de oficio las costas. A los efectos consiguientes, librese certificación al Juzgado. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.—Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Y siendo desconocido el paradero del perjudicado Victor Ramirez Moliner, se le notifica dicho auto á virtud de la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Vicente Mateo Marco, vecino de Cetina, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, un asnal: tasado en cinco pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por lo que se subasta, y el que quiera tomar parte en la misma depositará previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 26 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Torrijo.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Las personas que reúnan las circunstancias que exige la ley, pueden solicitarla hasta 10 días después de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrijo 27 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Vicente Velilla.

IMPRESA DEL HOSPICIO.